



INSTRUCCIONES RRHH A CENTROS

Número de Instrucción: 002/03/2012

Area Temática	Licencias y Permisos
Asunto	Ejercicio del derecho al disfrute de las vacaciones no disfrutadas en el año a que corresponden por causa de incapacidad temporal (IT) y por causa justificada
Fecha difusión	1/03/2012
Fecha aplicación	1 de enero de 2012

En el artículo 30 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Ertzaintza se regula el derecho al disfrute de las vacaciones del mencionado personal, los plazos de presentación de solicitudes y aquéllos en que han de ser resueltas las mismas.

Asimismo, en el mencionado precepto se establecen los criterios de aplicación en aquellos supuestos en que, debido a causa justificada (IT, maternidad, paternidad, adopción/acogimiento, reingresos, suspensiones de servicio...), no hubiera sido posible formular la solicitud en los plazos generales y en aquellos otros en que, tras estar concedidas las fechas de su disfrute, no ha podido ser realizado éste de forma efectiva, por encontrarse el/la ertzaina en situación de baja de incapacidad temporal.

En la mencionada regulación contenida en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Ertzaintza se establece el disfrute de las vacaciones en el transcurso del año al que pertenecen. Sin embargo, la jurisprudencia reciente, emanada de la doctrina instaurada por el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, viene reconociendo al personal que no haya disfrutado las vacaciones anuales en el ejercicio al que corresponden por hallarse en situación de baja de IT (Incapacidad Temporal), el derecho a su disfrute tras el alta, aún cuando hubiera finalizado aquél, con los límites que resultan del objetivo que se persigue, que es el descanso.

Esta realidad hace necesario dictar la presente Instrucción con la finalidad de los criterios que inspiran la regulación contenida en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza a los supuestos mencionados.

Estos criterios son de aplicación en los supuestos de imposibilidad de disfrute de todo el periodo o parte de las vacaciones en el año de su devengo, por causa de



IT u otra causa justificada (maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, cuidado de hijo menor de 12 meses, suspensión) y tanto si no pudieron ser solicitadas, como sí, solicitadas y autorizadas, no se pudieron disfrutar.

Todo ello según los siguientes criterios:

1. **Finalización de la ausencia una vez finalizado el año al que corresponden las vacaciones.**

El personal habrá de proceder al disfrute de la totalidad de las vacaciones pendientes de disfrute del año anterior de forma ininterrumpida, tras la fecha de emisión del parte de alta médica o el cese de la causa justificada que hubiese impedido el mismo.

El disfrute en este momento representa una menor afectación a la cobertura del servicio, en la medida de que, previamente, han debido ser adoptadas las medidas organizativas correspondientes, como consecuencia de la disminución de efectivos que la ausencia del/ de la ertzaina ha ocasionado.

2. **Finalización de la ausencia durante el año en que se genera el derecho de vacaciones**

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 30 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Ertzaintza, habrá de formular la solicitud en el plazo máximo de quince días naturales, tras el cese de aquélla, entre las fechas que, de conformidad con la información facilitada por la Unidad, se hallaren disponibles.

En caso de que no fuera presentada solicitud en los plazos previstos, se procederá a su asignación por la Jefatura de Unidad en las fechas disponibles, sin perjuicio, de la posibilidad de que pudieran ser modificadas las fechas posteriormente dentro del año al que corresponden, en su caso.

Cuando sea emitido el alta médica o el cese de la causa justificativa, que impidió su disfrute durante el mes de Diciembre deberán solicitarse de conformidad a lo establecido en los párrafos precedentes, si como consecuencia de las concesiones previamente autorizadas y las necesidades del servicio impidiesen el disfrute de la totalidad de las mismas, éstas deberán disfrutarse inmediatamente y de forma ininterrumpida tras la finalización del periodo navideño.

3.- **Supuestos de acumulación de vacaciones pendientes de disfrute correspondientes al año anterior y en curso al final del año**



Si la fecha del alta/fin se produjese en fechas que por finalización del año natural impidiese el disfrute de la totalidad de las vacaciones pendientes de disfrute del año anterior, aquéllas que no hubiesen sido disfrutadas por no haber jornadas suficientes para su disfrute, se darán por caducadas, empezando a disfrutar a partir del 1 de enero las correspondientes al año recién finalizado, todo ello de conformidad con lo regulado en el punto 1.

4. Supuestos excepcionales.

En aquellos supuestos en que la aplicación de los criterios contenidos en la presente Instrucción pudiera tener como consecuencia la concentración del disfrute de vacaciones por parte de personal que se hallara en estas circunstancias, que no permitiera la adecuada cobertura del servicio o cuando coincidiera con fechas en que se hallare previsto un incremento notable de las necesidades del servicio, la Jefatura de Unidad y el personal interesado podrán acordar otras fechas de disfrute de las vacaciones, siempre que sean respetados los criterios generales de semanas completas y de jornadas completas.

5. No incidencia del disfrute de vacaciones del año anterior en los criterios de preferencia para resolver las solicitudes correspondientes al año en curso.

El disfrute de las vacaciones pendientes del año anterior no será tenido en cuenta, al objeto de la aplicación de los criterios de preferencia para la resolución de las vacaciones correspondientes al año en curso.

El personal que se hallare en el disfrute de vacaciones correspondientes al año anterior de forma ininterrumpida tras el alta, no será computado al objeto de la determinación del porcentaje para la autorización del disfrute de vacaciones pertenecientes al año en curso.

6. Comunicación del personal.

En todos los supuestos contemplados en esta Instrucción, el personal habrá de ponerse en contacto con la Unidad respectiva, en cuanto conozca el alta médica o el cese de la causa justificada, con anterioridad a su reincorporación efectiva al servicio, al objeto de la determinación de las fechas de disfrute de las vacaciones.



7. Reconsideración de vacaciones no disfrutas en ejecución de sentencia

En estos supuestos, el funcionario al que por sentencia le ha sido reconocido el derecho al disfrute de unas vacaciones no disfrutadas, tras recibir la Resolución de ejecución del Director de RR.HH. deberá solicitar en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las fechas de disfrute.

Con carácter general, deberán disfrutarse en el plazo máximo de tres meses tras su notificación y por los periodos más amplios y consecutivos, que el número de horas reconocido y las necesidades del servicio permitan conceder, en las condiciones que determine la Resolución.

En ningún caso se podrán modificar las fechas que se establezcan o el plazo máximo.

8. Plazo límite disfrute vacaciones año 2011 por esta causa.

Los criterios establecidos en esta Instrucción son de aplicación a todo el personal de la Ertzaintza que cause alta con fecha posterior a la entrada en vigor de la misma; Excepcionalmente y para vacaciones correspondientes al ejercicio 2011, aquél personal de la Ertzaintza que hubiera causado alta con fecha anterior a la señalada y tuviere vacaciones pendientes, la fecha límite de disfrute de las mismas será el 31 de mayo de 2012.

A tal efecto, los interesados deberán formalizar solicitud en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de esta Instrucción y, de no hacerlo así, le serán asignadas por la Jefatura de Unidad.

La presente Instrucción será objeto de difusión a través del tablón de anuncios corporativo de la web de RRHH así como en los tabloneros de anuncios físicos de los centros policiales.

Erandio, 01 de marzo de 2012

Fdo.: José María Echegaray Fernández
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS